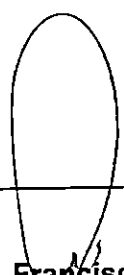


**Versión Pública de RR-0019/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0019/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla 
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0019/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210435124000055, mediante la cual requirió:

"1.-Gastos de la toma de protesta del actual presidente

Desglosados en cada actividad

2.- gastos de la feria de libres puebla 2024

3.- cuanto gasta del erario público el actual presidente en cosas personales". (sic)

II. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

SEGUNDO. ACCESO A LA INFORMACION:

Con fundamento en los artículos 11, 77, 142 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se establece que toda persona tiene derecho a ejercer su acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

correspondiente, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna. Así mismo, los sujetos obligados tienen la obligación de entregar a cualquier persona la información requerida sobre la función pública a su cargo, siempre que ésta sea de su competencia.

Sin embargo, es importante señalar que en el anexo siguiente brindamos información referente al primer cuestionamiento de manera general, para que usted pueda analizarla detenidamente.

De acuerdo con la información requerida, se informa que los datos requeridos pueden consultarse, en caso de estar disponibles, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que usted presentó su solicitud de acceso a la información.

Finalmente, reiteramos que en caso de requerir mayor orientación para localizar la información en la PNT, estamos a sus órdenes para apoyarle en lo necesario.

Anexando lo siguiente:

Importe del gasto Feria Libres 2024
Administración 2021-2024

\$2,154,292.00



Importe del gasto por concepto Toma Protesta Actual
Presidente

\$291,245.80

III. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"No entregaron la información solicitada".

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0019/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Previa prevención, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en su escrito de recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

INFORME JUSTIFICADO

1. Domicilio y Autorizados

Con fundamento en los artículos 22, 194 fracción II y III y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, señalo como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle 5 de Mayo, Número 529, Centro, Libres, Puebla. Asimismo, autorizo al Licenciado en Derecho José Miguel Luna Lozano para recibir notificaciones e imponerse de autos del presente expediente, tomar notas, capturas fotográficas y, en general, conocer cualquier prevención, acuerdo o resolución.

2. Respuesta a la Información Solicitada

En atención al oficio ITAIPUE/RR-0019/2025, donde se solicita información referente a distintos conceptos de gasto del H. Ayuntamiento, se informa lo siguiente:

- Sesión solemne de la toma de protesta del actual presidente municipal de Libres: Se desglosa el gasto efectuado en cada actividad, resultando en un importe total de \$291,245.80 (Doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Gastos de la Feria de Libres Puebla 2024: El total del gasto ejercido por la Administración 2021-2024 asciende a \$2,154,292.00 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

- Gasto del erario público en asuntos personales del presidente municipal:

Respecto a esta solicitud, se aclara que el *erario público no es de dominio ni uso discrecional del presidente municipal*. Sin embargo, es importante mencionar que los recursos públicos pueden ser utilizados para la provisión de servicios básicos a la población, conforme a los lineamientos legales aplicables.

El gasto público se clasifica en:

- Gasto programable: Se destina a financiar la operación de las instituciones gubernamentales.
- Gasto no programable: Se utiliza para cumplir con obligaciones legales y compromisos financieros.

Algunos ejemplos de gasto público legítimo incluyen:

- Educación
- Salud
- Infraestructura vial
- Vivienda
- Seguridad pública
- Procuración de justicia
- Defensa de la soberanía nacional
- Protección del medio ambiente
- Desarrollo social

Por lo que hago de su conocimiento que el Presidente Municipal, **NO HA REALIZADO GASTOS** que correspondan al erario público en asuntos personales.

- A. Exhibo copia certificada (1 foja) del nombramiento del 25 de octubre de 2024, como Titular de la Unidad de Transparencia.
- B. Exhibo copia simple (1 foja) gastos de la toma de la protesta desglosados en cada actividad.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

C. Se reitera el compromiso de esta Unidad de Transparencia de publicar los gastos de la toma de protesta del actual presidente municipal; Gastos de la Feria de Libres Puebla 2024; y Gasto del erario público.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Y anexando lo siguiente:

Anexo. Exhíbo copia simple (1 foja) gastos de la toma de la protesta desglosados en cada actividad.

Renta de 2 pantallas led 3x2 enmarcada, audio lineal profesional melo kendo para 5000 personas, 2 monitores de piso, pódium de acrílico, micrófonos presidenciales, mampara de 8x3 modular	\$	81,200.00
Comida para 2 mil personas	\$	55,209.00
Renta de 1 carpa de 6x10, 1200 sillas adicionales, 70 mesas adicionales, 2 carpas de 3x6 y 20 sillas Tiffany adicionales	\$	65,516.80
Arreglo floral	\$	31,320.00
Renta de equipo de audio para ceremonia de transición de poderes e instalación de la primera sesión de cabildo, 12 horas de renta de generador de luz, 20 unifilas, 1 monitor led de piso, 2 tarimas para medios de comunicación de 2.44x1.22, 1 tarima para regidores	\$	58,000.00

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que el recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar la información solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Libres, le informara lo siguiente:

"1.-Gastos de la toma de protesta del actual presidente

Desglosados en cada actividad

2.- gastos de la feria de libres puebla 2024

3.- cuanto gasta del erario público el actual presidente en cosas personales". (sic)

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada, tal y como quedó ilustrado en el antecedente II de la presente resolución.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual plasmó diversa información a la

otorgada en su respuesta primigenia, sin embargo, no anexó evidencia alguna de que se había notificado al recurrente.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el expediente que nos ocupa, el recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no hay elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Libres, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento que lo acredita como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de un anexo que contiene los gastos de la toma de protesta desglosados en cada actividad.

Con relación a las documentales públicas, se les concede valor probatoria pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su propia naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación,

ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0019/2025**
Folio: **210435124000055**

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Libres, los gastos de la toma de protesta del actual presidente desglosados en cada actividad, los gastos de la feria de libres, puebla dos mil veinticuatro y cuánto gasta del erario público el actual presidente en cosas personales.

En respuesta a lo anterior, la autoridad responsable en su respuesta primigenia sí otorgó la información solicitada respecto a los gastos de la feria de Libres 2024, sin embargo, fue omisa respecto de las otras dos partes de la solicitud; ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado, por un lado, informó al particular el desglose de los gastos que se generaron por la toma de protesta del Presidente Municipal de Libres mediante un anexo (mismo que ya fue ilustrado con anterioridad), y por otro, señaló que el erario público no es de dominio ni uso discrecional de presidente municipal, por lo que no ha realizado gastos en asuntos personales con cargo al erario público.

Ahora bien, a pesar de que el sujeto obligado en su informe justificado señaló información diversa a la proporcionada en su respuesta primigenia, el recurrente no tuvo conocimiento de lo manifestado por el sujeto obligado, en virtud de que en autos no obra constancia alguna que la autoridad responsable le hubiera notificado al entonces solicitante la información proporcionada en su informe con justificación.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue al recurrente la información solicitada correspondiente a los gastos de la toma de protesta desglosados en cada actividad y los gastos del erario público en cosas personales del actual presidente municipal.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

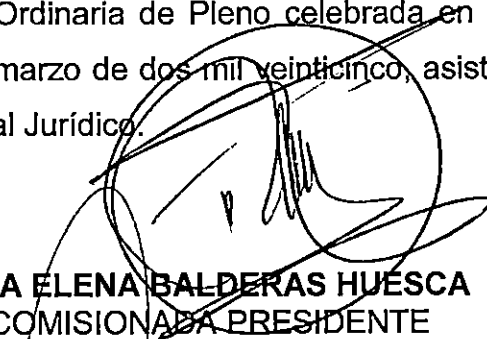
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

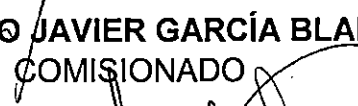
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

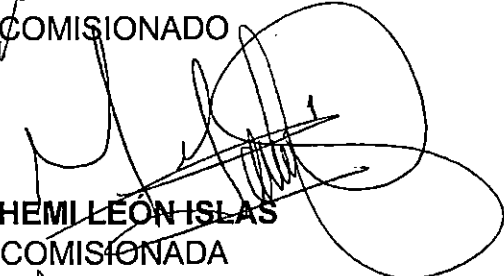
Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento

de Libres, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0019/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM